



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS DE REPOSICIÓN DE DIVERSOS CONCESIONARIOS DOMICILIADOS EN EL ESTADO DE JALISCO, EN VIRTUD DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE ENCUENTRO SOCIAL JALISCO, ASÍ COMO LA PAUTA DE REPOSICIÓN DE RADIORAMA DE JUÁREZ, S.A. CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEPZ-AM, DOMICILIADA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL CHIHUAHUA

A n t e c e d e n t e s

- I. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”*, identificado como INE/ACRT/84/2018.
- II. **Catálogo Nacional de Emisoras.** En la misma sesión señalada en el antecedente previo, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

En las sesiones ordinarias celebradas por el Comité de Radio y Televisión, este órgano colegiado, conoció los informes de actualización sobre el Catálogo Nacional de Emisoras, en los que se da cuenta de la incorporación y/o desincorporación de señales en atención al otorgamiento de nuevas concesiones, pérdida de vigencia u otra circunstancia que justifique el ajuste al Catálogo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- III. **Registro de Encuentro Social Chihuahua como partido político local.** El catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emitió la *“Resolución [...] relativo al registro de Encuentro Social Chihuahua, como partido político local, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos”*, identificado como IEE/CE17/2019, en cuyos puntos PRIMERO y QUINTO se establece lo siguiente:

“PRIMERO. *Es procedente y se aprueba el registro de “Encuentro Social Chihuahua” como partido político local.*

QUINTO. *El registro de “Encuentro Social Chihuahua”, surtirá sus efectos a partir del uno de junio de dos mil diecinueve, conforme al numeral 17 de los lineamientos.”*

En virtud de lo anterior, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, presentaron recursos de apelación en contra de la resolución señalada en el párrafo anterior, identificados como RAP-18/2019, RAP-19/2019, RAP-23/2019, RAP-24/2019 y RAP-25/2019, respectivamente.

Resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua emitió la sentencia recaída en los expedientes RAP-18/2019 y acumulados, mediante la cual confirmó la resolución identificada como IEE/CE17/2019 emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo al registro de “Encuentro Social Chihuahua” como partido político local.

En contra de la sentencia señalada, los partidos políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, presentaron demandas de juicio de revisión constitucional, los cuales fueron radicados con las claves SG-JRC-37/2019, SG-JRC-38/2019, SG-JRC-39/2019 y SG-JRC-40/2019, respectivamente.

Resolución de Sala Regional Guadalajara. El dieciocho de julio de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal (Sala Regional), dictó sentencia recaída a los juicios de revisión constitucional SG-JRC-37/2019 y sus acumulados, promovidos por los partidos políticos antes señalados, en contra de la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente RAP-18/2019 y acumulados, en el sentido de revocarla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La mencionada ejecutoria señala en sus puntos Resolutivos SEGUNDO y TERCERO que:

“SEGUNDO. Se revoca la resolución impugnada

TERCERO. Se revoca el acuerdo IEE/CE17/2019, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que declaró la procedencia del registro del partido político local “Encuentro Social Chihuahua”.

Inconforme con lo anterior, el veintidós de julio, el partido político Encuentro Social Chihuahua presentó demanda de recurso de reconsideración. Asimismo, el veintitrés de julio, el Secretario de Organización y Estrategia Electoral, la Coordinadora Jurídica y el Presidente de la Comisión Política del partido Encuentro Social Chihuahua, presentaron demanda de recurso de reconsideración. Los recursos se registraron con las claves SUP-REC-427/2019 y SUP-REC-428/2019.

Resolución de Sala Superior. El siete de agosto de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia recaída en el expediente SUP-REC-427/2019 y acumulado, en la que desechó las demandas de recurso de reconsideración interpuestas por el partido Encuentro Social Chihuahua, porque no se cumple el requisito específico de procedibilidad del medio de impugnación relacionado con un análisis de constitucionalidad. En consecuencia, quedó firme la resolución de Sala Regional Guadalajara.

- IV. **Aprobación de criterio general.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, en la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”*, identificado como INE/CG346/2019, en cuyos puntos TERCERO y QUINTO se estableció lo siguiente:

“TERCERO. Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.

QUINTO. Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”

- V. **Aprobación de pautas de reposición.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la séptima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018”*, identificado como INE/ACRT/19/2019.



- VI. **Registro del partido político Encuentro Social Jalisco.** El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se emitió el *“Acuerdo [...] con el que se resuelve el registro del partido Encuentro Social Jalisco, como partido político local ante este organismo electoral”*, identificado como IEPC-ACG-021/2019, en cuyos puntos Primero y Segundo se establece lo siguiente:

“Primero. Se aprueba el registro como partido político local a “Encuentro Social Jalisco”, en términos de lo expuesto en este acuerdo.

Segundo. El registro del partido político local a “Encuentro Social Jalisco”, tendrá efectos constitutivos a partir del uno de agosto de dos mil diecinueve.”

C o n s i d e r a c i o n e s

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad.
2. De conformidad con los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; y es independiente en sus decisiones y funcionamiento
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.



4. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
5. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria con base en el sorteo semestral cuya función es definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales, así como el esquema de corrimiento vertical, mediante el cual se asigna a los partidos políticos nacionales y locales los mensajes que les correspondan para su transmisión, todos con unidad de medida de treinta segundos.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidatos y autoridades electorales, que elabore y presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.



De conformidad con el artículo 36, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité, podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue el registro a un partido político, como es el caso de Encuentro Social Jalisco; y se declare la pérdida de registro de un partido político, como el caso de Encuentro Social Chihuahua.

En este tenor, el Comité deberá modificar las pautas de reposición de diversos concesionarios domiciliados en Chihuahua y Jalisco, al verse impactada la distribución de los promocionales de partidos políticos y este Instituto.

En la siguiente tabla se establecen los concesionarios obligados:

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Frecuencia
Chihuahua	Radorama de Juárez, S.A.	XEPZ-AM	1190
Jalisco	Julián Orozco González	XHRGO-FM	104.7
Jalisco	XEDKR-AM, S.A. DE C.V.	XEDKR-AM	700

No es óbice señalar que la pauta de reposición de Belisario Virgilio Alvarado Alvarado, concesionario de la emisora XHTMJ-FM, domiciliada en el estado de Jalisco, concluirá el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que, a la fecha de entrada en vigor de la presente modificación de pautas, habrá concluido su transmisión.

Criterio General aprobado por el Consejo General

8. Como fue señalado en los antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG346/2019, en el que se aprobó la reposición de promocionales omitidos durante los años 2017 y 2018.

Asimismo, aprobó un criterio general consistente en la distribución diferenciada de dichas omisiones durante el periodo ordinario, entre los partidos políticos que tienen registro vigente y que fueron afectados con omisiones por parte de los concesionarios señalados. Por otra parte, el tiempo que correspondía a las autoridades electorales y candidatos independientes en su momento, fue repuesto en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.



9. Adicionalmente, el Consejo General determinó que los promocionales de los partidos políticos nacionales que perdieron su registro se distribuirían de la siguiente forma:

“a) Nueva Alianza obtuvo su registro como partido político local en Chihuahua y el Estado de México, por lo cual tendrá derecho a que se le repongan los promocionales omitidos en dichas entidades.

b) Encuentro Social obtuvo su registro como partido político local en: Baja California, Chihuahua, Quintana Roo, por lo que se le repondrán los promocionales que les fueron omitidos en dichas entidades.

c) Por otra parte, los promocionales que les correspondían a Nueva Alianza y Encuentro Social, en aquellas entidades en que no obtuvieron su registro como partidos locales, se reasignarán en su totalidad a este Instituto.

Por último, los promocionales correspondientes a los candidatos independientes y autoridades electorales locales o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron omitidos, también se reasignaron a este Instituto.”

10. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas de reposición, tomando en consideración el número total de omisiones durante los años 2017 y 2018, las cuales, fueron aprobadas por este Comité a razón de lo siguiente:

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Frecuencia o Canal	Modelo	Spots omitidos	Impactos por día	Días	Día de fin
Tamaulipas	Comercial Libertas, S.A. de C.V.	XHRV-FM	89.5	Comercial	10	6	2	17/08/2019
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHRTO-FM	100.5	Social	83	6	14	29/08/2019
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHECPQ-FM	102.1	Comercial	118	6	20	04/09/2019
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHYAM-FM	88.1	Social	120	6	20	04/09/2019
Jalisco	Belisario Virgilio Alvarado Alvarado	XHTMJ-FM	99.1	Social	148	6	25	09/09/2019
Tamaulipas	Patronato Pro-Radio Cultural de Reynosa, A.C.	XHRYA-FM	90.9	Social	428	6	72	26/10/2019
Jalisco	Julián Orozco González	XHRGO-FM	104.7	Social	584	6	98	21/11/2019



Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Frecuencia o Canal	Modelo	Spots omitidos	Impactos por día	Días	Día de fin
Baja California	Intermedia y Asociados, S.A. de C.V.	XHILA-TDT	20.2 (Antes 46.2)	Comercial	1,383	11	126	19/12/2019
Chihuahua	Radorama de Juárez, S.A.	XEPZ-AM	1190	Comercial	2,521	19	133	26/12/2019
Veracruz	XELE del Golfo, S.A. de C.V.	XHLE-FM	105.9	Comercial	2,407	18	134	27/12/2019
México	Omega Experimental, A.C.	XHOEX-FM	89.3	Social comunitaria	5,738	18	319	29/06/2020
Jalisco	XEDKR-AM, S.A. DE C.V.	XEDKR-AM	700	Comercial	2,843	21	136	29/12/2019
Veracruz	XEMCA del Golfo S.A. de C.V.	XHMCA-FM	104.3	Comercial	2,976	22	136	29/12/2019
Total					19,359			

Es decir, se distribuyeron los promocionales a partidos políticos y a este Instituto, con base en las omisiones realizadas, distinguiendo cuántas fueron para autoridades y cuántas para partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, con una distribución diferenciada entre los partidos con registro actual.

Pérdida de registro del partido político Encuentro Social Chihuahua

11. Como se mencionó en los antecedentes del presente instrumento, la Sala Regional consideró revocar la sentencia RAP-18/2019 y acumulados, emitida por el Tribunal Estatal Electoral, que confirmó la resolución IEE/CE17/2019 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante la cual se declaró procedente la solicitud de registro como partido político local de "Encuentro Social Chihuahua" por las siguientes razones:

- El Instituto Estatal Electoral otorgó el registro como partido político local a Encuentro Social Chihuahua, en virtud de haber superado el 3% de la votación válida emitida en la elección de Sindicaturas municipales, por lo que, según su interpretación, cumplía con el primer requisito que impone el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Sin embargo, dicha interpretación es incorrecta, toda vez que el porcentaje requerido debe obtenerse en las elecciones de Gobernador o de diputados locales.



- Es decir, la elección de sindicaturas en el caso del estado de Chihuahua, reúnen las mismas características que la de ayuntamientos, pues ambas se desarrollan en todo el territorio del municipio, por tanto, si bien el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 103/2015, además de las diversas 69/2015 y sus acumuladas 71 y 73, se refirió a que no deben tomarse en cuenta los resultados de la elección de ayuntamientos, es evidente, que al gozar de iguales características, no es válido considerar la elección de sindicaturas como parámetro del 3% de la votación válida emitida.
- En ese sentido, el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que debe prevalecer lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso f), pues solo de esa forma el artículo 95, numeral 5, es armónico con el orden constitucional, en el sentido de que solamente se prevé como parámetro del 3% de la votación las elecciones del ejecutivo y legislativo.

Con tales elementos, la Sala Regional revocó la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, y, en consecuencia, se revocó también el acuerdo IEE/CE17/2019 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

12. Ahora bien, como también fue señalado en los Antecedentes de este instrumento, el partido político Encuentro Social Chihuahua, interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de reconsideración en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional, los cuales fueron desechados.

Registro del partido político Encuentro Social Jalisco

13. Por otra parte, de conformidad con el Acuerdo aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señalado en los antecedentes del presente instrumento, el otrora partido político nacional Encuentro Social, obtuvo su registro como partido político local bajo la denominación Encuentro Social Jalisco, por haber dado cumplimiento a los requisitos previstos en los *Lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos*. Es decir, el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local.
14. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, al advertir la posibilidad de que los partidos políticos nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrán optar por el registro como partido político local en las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de esta Ley General.

Modificación de pautas de reposición

15. En virtud de lo expuesto anteriormente, este Comité debe modificar las pautas de reposición diversos concesionarios domiciliados en Chihuahua y Jalisco, como se muestra en la tabla siguiente:

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Frecuencia o Canal	Modelo	Spots omitidos	Impactos por día	Días	Día de fin
Chihuahua	Radorama de Juárez, S.A.	XEPZ-AM	1190	Comercial	2,521	19	133	26/12/2019
Jalisco	Julián Orozco González	XHRGO-FM	104.7	Social	584	6	98	21/11/2019
Jalisco	XEDKR-AM, S.A. DE C.V.	XEDKR-AM	700	Comercial	2,843	21	136	29/12/2019

16. Cabe señalar que, con la pérdida de registro del otrora partido político Encuentro Social Chihuahua, y del otorgamiento del mismo para Encuentro Social Jalisco, en dichas entidades, hay un partido político local, aunado al registro de los siete partidos políticos nacionales, como se menciona a continuación:

Entidad	Partidos Políticos (nacionales y locales)	Partido Político Local
Chihuahua	8	Nueva Alianza Chihuahua NA-CHIH
Jalisco	8	Encuentro Social Jalisco ES-JAL

Distribución de promocionales

17. Por lo que se refiere a la totalidad de los promocionales que le correspondían al otrora partido político Encuentro Social Chihuahua, le serán reasignados al Instituto Nacional Electoral.
18. Ahora bien, en atención a que el partido Encuentro Social Jalisco obtuvo su registro como partido político local, se le repondrán la totalidad de los promocionales que le correspondían al otrora partido político nacional.



Lo anterior, de conformidad con los criterios de distribución de promocionales aprobados en el Acuerdo INE/CG346/2019 antes referido y en el diverso INE/ACRT/19/2019, como se menciona a continuación:

- a) *Respecto de las omisiones que en su momento correspondían a partidos políticos y coaliciones, en cada emisora, se distribuyeron de forma diferenciada, entre los partidos políticos afectados que conservan su registro. Los promocionales sobrantes, fueron asignados al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*
- b) *De las omisiones que en su momento correspondieron a las candidaturas independientes, partidos políticos nacionales que perdieron su registro y que no tienen correspondiente en lo local, partidos políticos locales sin registro en la entidad y a las autoridades electorales locales o federales, se asignaron en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.”*

A continuación se presentan tres tablas (una para cada concesionario) que contienen: i) el número de omisiones que le correspondieron a cada uno de los partidos políticos y al INE; ii) el número de spots transmitidos al 12 de septiembre; iii) el número de spots que restan del 13 de septiembre al 26 de diciembre (periodo de vigencia de la pauta modificada); iv) el número de spots que se reasignarán al INE (por la pérdida de registro de Encuentro Social Chihuahua) o a Encuentro Social Jalisco, a partir de la vigencia de las pautas del presente acuerdo, y v) el número total de promocionales de reposición por actor, una vez hecha la reasignación correspondiente, a saber:

Pérdida de registro Encuentro Social Chihuahua, XEPZ-AM

Actor	Spots omitidos INE/CG346/2019 INE/ACRT/19/2019	Spots transmitidos hasta el 12 de septiembre	Spots por transmitir (13-sep/26 dic)	Spots reasignados al INE	Número final de spots por actor (13-sep/26 dic)
	A	B	C = A - B	D	E
MC	229	48	181	0	181
MORENA	147	31	116	0	116
PRI	390	83	307	0	307
PAN	276	57	219	0	219
PT	130	28	102	0	102
PVEM	279	59	220	0	220
PRD	107	23	84	0	84
NA-CHIH	146	30	116	0	116
ES-CHIH	179	37	142	142	0
INE	638	136	502	-	644
Total	2,521	532	1,989	142	1,989



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/22/2019

Inclusión de Encuentro Social Jalisco, XHRGO-FM

Actor	Spots omitidos INE/CG346/2019 INE/ACRT/19/2019	Spots transmitidos hasta el 12 de septiembre	Spots por transmitir (13-sep/26 dic)	Spots reasignados a PP (Omissiones)	Número final de spots por actor (13-sep/21-nov)
	A	B	C = A - B	D	E
MC	46	14	32	0	32
MORENA	34	11	23	0	23
PRI	37	9	28	0	28
PAN	37	12	25	0	25
PT	30	8	22	0	22
PVEM	32	9	23	0	23
PRD	38	11	27	0	27
ES-JAL	-	-	-	23	23
INE	330	94	236	-	213
Total	584	168	416	23	416

Inclusión de Encuentro Social Jalisco, XEDKR-AM

Actor	Spots omitidos INE/CG346/2019 INE/ACRT/19/2019	Spots transmitidos hasta el 12 de septiembre	Spots por transmitir (13-sep/26 dic)	Spots reasignados a PP (Omissiones)	Número final de spots por actor (13-sep/29-dic)
	A	B	C = A - B	D	E
MC	567	118	449	0	449
MORENA	22	5	17	0	17
PRI	402	81	321	0	321
PAN	149	30	119	0	119
PT	37	9	28	0	28
PVEM	60	13	47	0	47
PRD	46	15	31	0	31
ES-JAL	-	-	-	24	24
INE	1,560	317	1,243	0	1,219
Total	2,843	588	2,255	24	2,255

**Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve**

19. Las pautas de reposición generaron sus efectos a partir del 16 de agosto de 2019, por lo que con base en el calendario aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/13/2019, la modificación de la pauta de reposición que por este medio se aprueba, iniciará su vigencia a partir del 13 de septiembre de 2019, conforme a lo siguiente:

No.	Límite entrega de materiales y estrategias	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
10	3 de septiembre	4 de septiembre	5 de septiembre	13 al 19 de septiembre
11	10 de septiembre	11 de septiembre	12 de septiembre	20 al 26 de septiembre
12	17 de septiembre	18 de septiembre	19 de septiembre	27 de septiembre al 3 de octubre
13	24 de septiembre	25 de septiembre	26 de septiembre	4 al 10 de octubre
14	1 de octubre	2 de octubre	3 de octubre	11 al 17 de octubre
15	8 de octubre	9 de octubre	10 de octubre	18 al 24 de octubre
16	15 de octubre	16 de octubre	17 de octubre	25 al 31 de octubre
17	22 de octubre	23 de octubre	24 de octubre	1 al 7 de noviembre
18	29 de octubre	30 de octubre	31 de octubre	8 al 14 de noviembre
19	5 de noviembre	6 de noviembre	7 de noviembre	15 al 21 de noviembre
20	12 de noviembre	13 de noviembre	14 de noviembre	22 al 28 de noviembre
21	19 de noviembre	20 de noviembre	21 de noviembre	29 de noviembre al 5 de diciembre
22	26 de noviembre	27 de noviembre	28 de noviembre	6 al 12 de diciembre
23	3 de diciembre	4 de diciembre	5 de diciembre	13 al 19 de diciembre
24	10 de diciembre	11 de diciembre	12 de diciembre	20 al 26 de diciembre
25	17 de diciembre	18 de diciembre	19 de diciembre	27 al 31 de diciembre

Nota: La numeración corresponde a las órdenes de transmisión aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/13/2019.



Notificación de las pautas de reposición

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.
21. Como lo señalan el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que le sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases III, primer párrafo, apartados A y B y V, párrafo primero.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso h) y 2; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y c), y 5 incisos c) e i); 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numeral 1, inciso b); y 36, numerales 1, incisos a) y b) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En virtud del registro como partido político de Encuentro Social Jalisco y de la pérdida de registro del partido político Encuentro Social Chihuahua, se aprueba la modificación de las pautas de reposición, mismas que se anexan al presente Acuerdo y forman parte del mismo, para los siguientes concesionarios:



Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Frecuencia
Chihuahua	Radorama de Juárez, S.A.	XEPZ-AM	1190
Jalisco	Julián Orozco González	XHRGO-FM	104.7
Jalisco	XEDKR-AM, S.A. DE C.V.	XEDKR-AM	700

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo a los concesionarios obligados a reponer promocionales en los tiempos comercializables o para fines propios.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en los estados de Chihuahua y Jalisco, y por su conducto, al OPLE correspondiente, para que estos a su vez, hagan del conocimiento del partido político con registro local el contenido del presente instrumento.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena; y por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y del Consejero y la Consejera Electorales integrantes del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ